



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION: No. 2019 - 269
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y ASEO DEL CARMEN DE
APICALÁ – DAGUAS S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

Dentro de término de ejecutoria del auto proferido el 11 de julio de dos mil diecinueve (2019) en el proceso de referencia, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación a través de memorial presentado el quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) visto a folios 60 a 61 del expediente.

Respecto a la procedencia del recurso de reposición, el artículo 242 del C.P.A.C.A. establece que salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica; en el presente asunto, de conformidad con el artículo 243 numeral 3º del C.P.A.C.A. contra el auto recurrido procede el recurso de apelación, razón por la cual se rechazará el recurso de reposición por improcedente y se **CONCEDERÁ** el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el superior.

Una vez surtidos los trámites de rigor, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, por secretaría hágase las anotaciones respectivas en los radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J
Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué